



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

| | |
|------------|--|
| PROCESO | IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA |
| DEMANDANTE | BLANCA CECILIA ISAZA JARAMILLO Y OTROS |
| DEMANDADO | CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO – PROPIEDAD HORIZONTAL. |
| RADICADO | 050013103 009 -2020-00178-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se hace necesario **inadmitirla**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Allegará el certificado de existencia y representación legal de ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS GILDARDO ESPINAL S.A.S. (Art. 84 C.G.P.)
- Indicará el domicilio de cada uno de los demandantes (Art. 82 N° 2 C.G.P.).
- Se explicará la razón por la cual en el acápite designación de las partes, no se encuentra incluida entre las demandantes, la señora Blanca Cecilia Isaza Jaramillo.
- Indicará el canal digital, bajo juramento y la forma como se obtuvo, para citar a la propiedad horizontal demandada, como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 en referencia.
- Aportará la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma normativa, en cuanto al envío simultáneo de esta demanda y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada. Y; de la misma forma del cumplimiento de estos requisitos.
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito.

Respecto a la procedibilidad de la suspensión de los efectos del acto impugnado, la misma será resuelta sobre su procedencia o no, en el auto



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

admisorio de la demanda, y, en caso tal de subsanarse los requisitos denunciados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df6693b99187bb4159cd1af757683027676f8970b1f7413bd7418a5103bc691**

Documento generado en 02/10/2020 05:18:22 p.m.